

S-DIMCS-16-041434

Bogotá, D.C., 28 de Abril de 2016

Señora
SOLANYI MENDEZ AVILA
Carrera 73 N°63 A 26 Sur
Barrio Perdomo
Ciudad

Asunto: Respuesta D. Peticion Rad N° E-CGC-16-037881

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a su derecho de petición interpuesto ante esta entidad bajo radicado N° E-CGC-16-037881 del 13 de abril de 2016, en el que solicita:

“PRIMERA: Solicito de manera respetuosa a su entidad ordene a quien corresponda a fin de que se efectué investigación pertinente tendiente a determinar si existe registro alguno de salida del país o residencia del Sr. HERNANDO ALEXANDER SAENZ BARRETO identificado con la C.C. N° 14.273.163, en España

SEGUNDA: En el eventual caso de que el Sr. HERNANDO ALEXANDER SAENZ BARRETO identificado con la C.C. N° 14.273.163, se encuentre preso en dicho país o en cualquier otra parte del mundo, respetuosamente se me informe el país en el cual este cumpliendo la pena

TERCERA: Como consecuencia de la petición anterior solicito se me informe por escrito de la decisión que usted proceda a tomar en el lugar de mi residencia.”

De manera atenta y dentro del término previsto en la Ley 1437 de 2011, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicarle que frente a determinar si existe registro de salida del Sr. HERNANDO ALEXANDER SAENZ BARRETO, esta función corresponde a la Unidad

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



Administrativa Especial Migración Colombia, por lo tanto se dio traslado por competencia a dicha entidad para que se pronuncie sobre lo pertinente.

Por otra parte, en razón a su petición sobre residencia u otra información del connacional, se debe tener en cuenta lo contemplado en la Constitución Política, específicamente su artículo 15, que reza:

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución...”

Así mismo, para el caso en particular, se debe estar a lo dispuesto en las normas que regulan lo concerniente al *habeas data*, en especial la ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013. Disposiciones normativas que protegen los derechos de los titulares de datos personales que obren en los bancos de datos de entidades públicas y privadas.

No obstante, a su turno la ley contempla los casos en los cuales no es necesaria la autorización de los titulares de dicha información para hacer uso de misma, entre los que se contempla **la orden judicial**.

Así las cosas, correspondería a la autoridad judicial competente solicitar la información requerida por usted

Cordialmente,

JAVIER DARIO HIGUERA ANGEL
DIRECTOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y
SERVICIO AL CIUDADANO